

## 117. ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Resolución 43/161 aprobada por la Asamblea General de las Naciones  
Unidas el 9 de diciembre de 1988

### *La Asamblea General*

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977, 34/51 de 23 de noviembre de 1979, 37/116 de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, y 41/72, de 3 de diciembre de 1986.

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>1</sup> sobre el estado de los Protocolos adicionales<sup>2</sup> a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión de esos conflictos.

Consciente de la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal.

Especialmente consciente de la necesidad de proteger a la población civil, sobre todo a mujeres y niños, de los efectos de las hostilidades, y del papel que corresponde al Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones de defensa civil a este respecto.

Observando con reconocimiento los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales.

1 A/43/532.

2 A/32/144, anexos I y II.

1. Observa con reconocimiento la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup> y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977.
2. Observa, sin embargo, que, en comparación con los Convenios de Ginebra, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado.
3. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible.
4. Exhorta a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible.
5. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se reciba de Estados Miembros.
6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto periodo de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General”.

*76a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1988*

3 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.